



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE LO PENAL**

**Recurso de Casación SP- 527-2019**

**Recurso de Reposición VSP-680-2020**

La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los **Magistrados Rafael Bustillo Romero**, Coordinador, **José Olivio Rodríguez Vásquez** y **Miguel Alberto Pineda Valle**, por ausencia justificada de la Magistrada **Alma Consuelo Guzmán García**, dicta el siguiente:

**AUTO**

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**PRIMERO:** En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala de lo Penal dictó sentencia en el Recurso de Casación por Infracción de Ley, por Quebrantamiento de Forma y por Infracción de Precepto Constitucional **SP-527-2019**, mediante la cual decidió lo siguiente: “**PRIMERO:** Declarar: **1) No Ha Lugar** el motivo de casación de Infracción de ley, y los cuatro motivos de casación por Quebrantamiento de forma, invocados por el Ministerio Público; **2) No Ha Lugar** el motivo de casación de Infracción de Precepto Constitucional invocados por la defensa pública del acusado Saúl Fernando Escobar Puerto; **3) Ha Lugar**, el motivo único de casación por Quebrantamiento de forma, invocado por la defensa pública del acusado Saúl Fernando Escobar Puerto; **4) No Ha Lugar** los dos motivos de casación de Infracción de Precepto Constitucional, los dos motivos de casación de Infracción de Ley, invocados por la defensa privada de la acusada Rosa Elena Bonilla Ávila; **5) Ha Lugar**, el primero y segundo motivos de casación por Quebrantamiento de forma, invocados por la defensa privada de la acusada Rosa Elena Bonilla Ávila, en la causa en que: **1) Se condenó a la señora Rosa Elena Bonilla Ávila**, como autora del delito de **Apropiación Indebida**, en perjuicio del Patrimonio del Estado de Honduras; **2) Se condenó a la señora Rosa Elena Bonilla Ávila**, como autora por inducción de ocho delitos de **Fraude en Concurso Real**, en perjuicio de La Administración Pública; **SEGUNDO:** Declarar **FIRME Y EJECUTABLE** la sentencia de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, en la parte en que: **1) Se absolvió a la señora Rosa Elena Bonilla Ávila**, de los delitos de **Malversación de Caudales Públicos y Lavado de Activos**, en perjuicio de La Administración Pública y La Economía del Estado de Honduras; **2) Se absolvió al señor Manuel Mauricio Mora Padilla**, de los delitos de **Fraude y Lavado de Activos y Confabulación para Lavar Activos**, en

perjuicio de La Administración Pública y La Economía del Estado de Honduras; y 3) **Se absolvió al señor Saúl Fernando Escobar Puerto, de los delitos de Lavado de Activos y Confabulación para Lavar Activos, en perjuicio de La Economía del Estado de Honduras y La Administración Pública; TERCERO: En virtud de haber prosperado el motivo único de casación de Quebrantamiento de forma, invocado por la defensa pública del acusado Saúl Fernando Escobar Puerto, y el primero y segundo motivos de casación por Quebrantamiento de forma, invocados por la defensa privada de la acusada Rosa Elena Bonilla Ávila, Casa la sentencia recurrida, declara la nulidad parcial de la sentencia impugnada de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, en la parte en que: 1) Se condenó a la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, como autora de los delitos de Apropiación Indevida, en perjuicio del Patrimonio del Estado de Honduras; 2) Se condenó a la señora Rosa Elena Bonilla Ávila como autora por inducción de ocho delitos de Fraude en Concurso Real, en perjuicio de La Administración Pública; y, 3) Se condenó al señor Saúl Fernando Escobar Puerto, como autor directo de ocho delitos de Fraude en Concurso Real, en perjuicio de La Administración Pública, así como la nulidad del debate que la origina; MANDA: Que el Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, celebre nuevo juicio contra la señora Rosa Elena Bonilla Ávila, a quien se supone responsable como autora del delito de Apropiación Indevida, en perjuicio del Patrimonio del Estado de Honduras, y como autora por inducción de ocho delitos de Fraude en Concurso Real, en perjuicio de La Administración Pública; y contra al señor Saúl Fernando Escobar Puerto, a quien se supone autor directo de ocho delitos de Fraude en Concurso Real, en perjuicio de La Administración Pública, con jueces distintos a los que participaron en juicio y la sentencia que se anulan; Y MANDA: Que la Secretaría del Despacho devuelva los antecedentes del caso al Tribunal de Sentencia de origen, con certificación de la presente sentencia, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**”**

**SEGUNDO:** En fecha dos de junio del año en curso, la Abogada **Abigail Ramos**, actuando en su condición de fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), fue notificada de la resolución referida en el numeral anterior, interponiendo en fecha tres de junio del mismo año, recurso de reposición contra dicha sentencia.

### **FUNDAMENTACIÓN**

**UNICO:** De acuerdo a lo previsto en los artículos 352 y 353 del Código Procesal Penal, el recurso de reposición como medio de defensa procesal, se interpone en el acto de notificación o por separado a más tardar el día hábil siguiente y dicho recurso sólo procede contra las **providencias y autos** proferidos durante el proceso; por lo tanto, tratándose de una sentencia definitiva que resuelve un recurso de casación, su interposición es improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 303, 304, 313 atribución 3, 316 párrafo segundo reformados de la Constitución de la República; 1, 80 numeral 1 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 139, 352 y 353 del Código Procesal Penal. Este Supremo Tribunal de Justicia, en nombre del Estado de

Honduras, por **UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SALA PENAL. RESUELVE:**  
Declarar **SIN LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por la Abogada **Abigail Ramos**, en su condición de fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), contra el fallo proferido el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. **Notifíquese.**

**Rafael Bustillo Romero**  
**Magistrado Coordinador**

**José Olivio Rodríguez Vásquez**  
**Magistrado**

**Miguel Alberto Pineda Valle**  
**Magistrado**